(1) S

Sustitución de candidato a Concejo Municipal-Tejutepeque Partido Político Concertación Nacional JED de Cabañas



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las diecisiete horas y veinte minutos del día ocho de marzo de dos mil doce.

Por recibido el escrito de la Junta Electoral Departamental (JED) de Cabañas, mediante el cual remite la modificación del asiento de registro de candidatos al Concejo Municipal de Tejutepeque por el partido político Concertación Nacional (CN), motivada por una sustitución, para que sea incorporada en el libro respectivo.

Previo a emitir la resolución que corresponda, este Tribunal estima pertinente hacer las siguientes consideraciones:

I. La modificación de la inscripción solicitada por CN, ha sido motivada por una sustitución realizada posteriormente al cierre del plazo de inscripción de candidatos, situación que de conformidad con el artículo 201 del Código Electoral (CE), deberá responder a la muerte o alguna incapacidad legal o física que sobrevenga al candidato ya inscrito.

Este Tribunal debe determinar si es procedente realizar la sustitución planteada, a efecto de garantizar la sistematización del Registro de Candidaturas y que toda inscripción de candidatos no contravenga lo establecido en la ley, ni los derechos adquiridos por los candidatos inscritos.

Así, de la lectura de la documentación remitida, se advierte que el motivo invocado por el partido político Concertación Nacional es el de muerte del candidato al cargo de Alcalde, señor JOSÉ ÁNGEL DORADEA GÁMEZ, por lo que solicitó que se realizara la sustitución y se inscribiera en su lugar al señor ROSENDO FARAHÓN HERNÁNDEZ VALLE, ante la referida petición, la Junta Electoral Departamental determinó como causa justificada la sustitución por la muerte del referido candidato y ha ordenado la marginación del asiento de inscripción.

En consecuencia, este Tribunal estima procedente acceder a dicha sustitución ordenanda por la JED, ya que de la documentación agregada, se comprueba tal situación mediante la certificación de la partida de defunción expedida en legal forma del candidato sustituido, motivo que justifica la sustitución según lo dispuesto en el artículo 201 inciso primero del Código Electoral.

Por tanto, con base en lo expuesto, L. Lacultad otorgada en el artículo 208 de la Constitución de la República y los artículos 55, 56, 57, 199, 201 del Código Electoral; este Tribunal RESUELVE: (a) Procédase a la modificación del registro de candidatos al Concejo Municipal de Tejutepeque, Departamento de Cabañas por el partido político Concertación Nacional dictada por la Junta Electoral Departamental de Cabañas, en el sentido de sustituir al candidato a Alcalde, José Ángel Doradea Gámez por Rosendo Farahón Hernández Valle; (b) Proceda la Secretaría General a realizar la modificación en el libro de inscripción correspondiente, según la documentación remitida por la JED de Cabañas; y, c) Notifíquese.

Ante Mi,